



<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 01541</b> 00
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Impuestos
<b>Demandante:</b>	LUIS EMILIO ARTEAGA POSADA
<b>Demandado:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>Asunto:</b>	Requerimiento previo

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

El señor **LUIS EMILIO ARTEAGA POSADA**, por intermedio de apoderada judicial, el día 24 de septiembre de 2013, presentó demanda ordinaria Laboral, en contra del municipio de Medellín pretendiendo que se declarara, que el embargo realizado a la cuenta de ahorros en la cual el demandante recibe la mesada pensional es ilegal y no justificado.

La demanda de la referencia fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial dispuesta para la Jurisdicción Ordinaria, correspondiéndole su conocimiento según las reglas de reparto, al juzgado Cuarto Laboral de esta ciudad, quien mediante providencia del 03 de julio de 2014, se declaró incompetente y ordenó la remisión del expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas causas Laborales, correspondiéndole al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas su conocimiento, quien mediante auto del 02 de septiembre de 2014, declaró la falta de Jurisdicción ordenando la remisión del consecutivo a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos.

El conocimiento del asunto de la referencia fue repartido a esta Agencia Judicial, tal como se desprende del acta individual de reparto visible a folio 43.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que como quiera que el proceso proviene de la Jurisdicción Ordinaria, lo pertinente en este caso es **requerir a la parte demandante a fin de dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado**, adecue el escrito de demanda a alguno de los medios de control dispuestos en la Ley 1437 de 2011, y dar cumplimiento estricto a los preceptos normativos de carácter jurídicos previstos en los artículos 162 y 166 ibidem.

No se reconoce personería judicial, hasta tanto se arrime nuevo poder al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 y 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE FEBRERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario